



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 25 de ABRIL de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-31-000-2010-00328-00
Demandante	FERNANDO MEDINA PINEDO
Demandado	I. S. S. Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA NUEVA EPS, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN OBRANTES A FOLIOS 704, 718, 745 Y 749.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.



ARAMIS JESÚS GARCÍA ZÚÑIGA
OFICIAL MAYOR

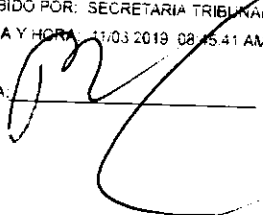
VENCE EL TRASLADO: 30 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA- 2010-00328-00
REMITENTE: CORREO ENVIA
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20190365999
No. FOLIOS: 14 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/03/2019 08:45:41 AM
FIRMA: 

Referencia: SGJ-1841-2019
Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8 – 25 Edificio Nacional – Primer Piso.
Cartagena – Bolívar

704

Ref. Proceso: Reparación Directa No. 2010-00328-00
Demandante: Fernando Medina Pinedo
Demandado: Instituto de Seguros Sociales y Otros.

En respuesta al oficio de fecha 21 de febrero de 2019, recibido por esta Secretaría General y Jurídica mediante correo electrónico en la misma fecha, a través del cual solicita remitir "(...) *historia clínica del paciente FERNANDO MEDINA PINEDO (...)*", nos permitimos informar que NUEVA EPS. S.A., no tiene la custodia de las Historias Clínicas de los afiliados, ya que los mismos son atendidos en las IPS contratadas por la Compañía y, por tanto, son ellos los custodios de ese documento. Las IPS tienen la obligación de documentar y consolidar toda la información y antecedentes de salud de sus pacientes, por tener a su cargo la prestación del servicio de salud.

Lo anterior, con base en lo ordenado por el artículo 13 de la Resolución No. 1995 de 1999, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que señala lo siguiente:

"CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El Prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes (...)." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Frente a las EPS, la normatividad vigente establece lo siguiente:

- Decreto 1725 de 1999:

"Artículo 5°. Acceso a la historia clínica. Las entidades administradoras de recursos del sistema general de seguridad social en salud tales como EPS, ARS, ARP, etc., tienen derecho a acceder a la historia clínica y sus soportes, dentro de la labor de auditoría que le corresponde adelantar, en armonía con las disposiciones generales que se determinen en materia de facturación." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

- Decreto 019 de 2012:

"ARTÍCULO 110. HISTORIAS CLÍNICAS. El párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, quedará así:

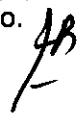
Parágrafo 3. En caso de liquidación de una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas, esta entidad deberá entregar al usuario o a su representante legal la correspondiente historia clínica, para lo cual publicará como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en el cual se indicará el plazo y las condiciones para que los usuarios retiren sus historias clínicas, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contado, a partir de la publicación del último aviso.

Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa levantará un acta con los datos de quienes no recogieron dichos documentos, y procederá a remitirla en cada caso a la última Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentre afiliado el usuario, con copia a la dirección seccional, distrital o local de salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica.

La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica la conservará hasta por el término previsto legalmente." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, sólo en dos eventos las EPS tiene acceso a las historias clínicas de sus afiliados: i) Cuando en el marco de una labor de auditoría, la EPS tenga la necesidad de acceder al contenido de una historia clínica en particular, que está siendo custodiada por la IPS auditada y, ii). En el caso en que el custodio natural, es decir la IPS, se liquide, caso en el cual, la historia clínica pasará a custodia del paciente o de su representante legal, pero, si ello no es posible, el liquidador la remitirá a la EPS en la cual estaba afiliado el paciente.

Los dos eventos anteriores, no se han presentado respecto del señor Fernando Medina Pinedo, y por lo cual, esta compañía no cuenta con los documentos solicitados por el Despacho.



No obstante, lo anterior y, en virtud del traslado a prevención de los afiliados del ISS realizado en el año 2008 a Nueva EPS, ésta Secretaría General y Jurídica validó lo pertinente con la Dirección de Gestión Documental, quien mediante memorado GATH-GD-0917-2019 informó que "(...) una vez revisada la base de datos de las historias clínicas físicas en poder de Nueva EPS (Archivo Central), no se encontró registro alguno correspondiente al señor Medina (...)".

En consecuencia, la información requerida por el Despacho debe ser solicitada directamente a la IPS primaria del señor Fernando Medina Pinedo, esto es, UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-CARMEN DE BOLIVAR, según lo informado por la Dirección Nacional de Afiliaciones de Nueva EPS S.A.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaría General y Jurídica.

Anexos: Tres (03) folios.
Proyecto: CJGS
Antecedente: IDC9065794

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

3

Solicitud Juridica

De: Olga Lucia Arrieta Atencio
Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 1:28 p. m. 707
Para: Solicitud Juridica
CC: Regina Cecilia Rodgers Guzman; Andres Alberto Rojas Ochoa
Asunto: RV: REQUERIMIENTO 13-001-23-31-000-2010-00328-00 Oficio Oficio No. 1286-1287 MRP
Datos adjuntos: AUTO 000-2010-00328-01.pdf
Categorías: REPARTO; ENVIAR CORREO

De: Melissa Liceth Saucedo Moreno
Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 11:29 a. m.
Para: Olga Lucia Arrieta Atencio <olga.arrieta@nuevaeps.com.co>
Asunto: RV: REQUERIMIENTO 13-001-23-31-000-2010-00328-00 Oficio Oficio No. 1286-1287 MRP

Atentamente,

MELISSA SAUCEDO MORENO
Area Juridica
☎ 3182903857
☎ 4380981 Ext. 52016
Av. Libertador N° 29-151
Regional Norte-Zonal Magdalena
Santa Marta

nueva
eps

gente cuidando gente.

De: Secretaria General
Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 11:24 a. m.
Para: Andres Alberto Rojas Ochoa <andres.rojas@nuevaeps.com.co>; Leider Jose Manco Ospino <leider.manco@nuevaeps.com.co>; Liliana Consuelo Ferraro Ahumada <liliana.ferraro@nuevaeps.com.co>; Melissa Liceth Saucedo Moreno <msaucedo@nuevaeps.com.co>; Regina Cecilia Rodgers Guzman <regina.rodgers@nuevaeps.com.co>
Asunto: RV: REQUERIMIENTO 13-001-23-31-000-2010-00328-00 Oficio Oficio No. 1286-1287 MRP

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Guarde el comprobante generado para futuras aclaraciones.

Total		\$1,496,126.00
Total Doc. RC001036 RC001888	1012	\$787,780.00
Total Doc. CU009363 CU015002	1012	\$257,612.00
Total Doc. CU009364 CU015004	1012	\$39,952.00
Total Doc. RO013619 RO030184	1012	\$138,301.00
Total Doc. RO013620 RO030185	1012	\$35,700.00

Total Doc. CU009363 CU015002

Descripción Referencia Valor

RENACERA IPS ROBERTO CARDENAS ROJAS - 9002759743

Usuario Pagador

SEGROS CONFIANZA

Empresa a consignar

NIT

8600703749

eCollect

23/1/2019

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS
Tel 4193000
Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2
Complejo Industrial San Cayetano
Bogotá

nueva
eps

707

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co es de uso único y exclusivo de Notificaciones Judiciales y Administrativas, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara del servidor.

De: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
[mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co]

Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 10:33 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; LinaMarcela Puentes <nuevaepsfallos@gmail.com>; Juridica Regional Norte <juridica.regionalnorte@nuevaeps.com.co>; Martha Liliam Avila Parra <martha.avila@nuevaeps.com.co>

Asunto: REQUERIMIENTO 13-001-23-31-000-2010-00328-00 Oficio Oficio No. 1286-1287 MRP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Cartagena de Indias, 21 de Febrero de 2019 Oficio No. 1286-1287 MRP

Señores:
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Señores:
NUEVA EPS

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
MAGISTRADO: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICADO: 13-001-23-31-000-2010-00328-00
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA PINEDO
ACCIONADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

ASUNTO: REQUERIMIENTO

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito COMUNICARLE ELECTRÓNICAMENTE que EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR en cumplimiento de la providencia de fecha 22 de OCTUBRE de 2018 ordenó OFICIAR a esta ENTIDAD con la siguiente finalidad:

*SEGUNDO: Por secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar se solicita OFICIAR a la NUEVA EPS y al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad encargada de la custodia de las historias clínicas de los pacientes atendidos en la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA remitir la historia clínica del paciente **FERNANDO MEDINA PINEDO**.*

Descripción	Referencia	Valor
Total Doc. CU008608 CU014995	1012	\$236,781.00
Total Doc. RC001036 RC001888	1012	\$787,780.00
Total Doc. CU009363 CU015002	1012	\$257,612.00
Total Doc. CU009364 CU015004	1012	\$39,952.00
Total Doc. RO013619 RO030184	1012	\$138,301.00
Total Doc. RO013620 RO030185	1012	\$35,700.00
Total		\$1,496,126.00

Guarde el comprobante generado para futuras aclaraciones.

Para todos los efectos, se adjunta copia de la mencionada providencia. Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,

709

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

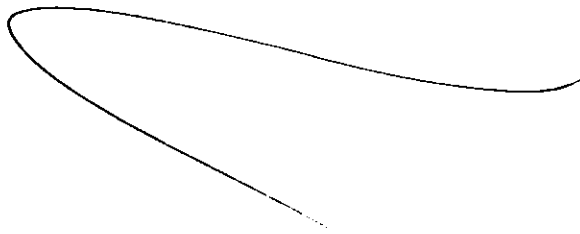
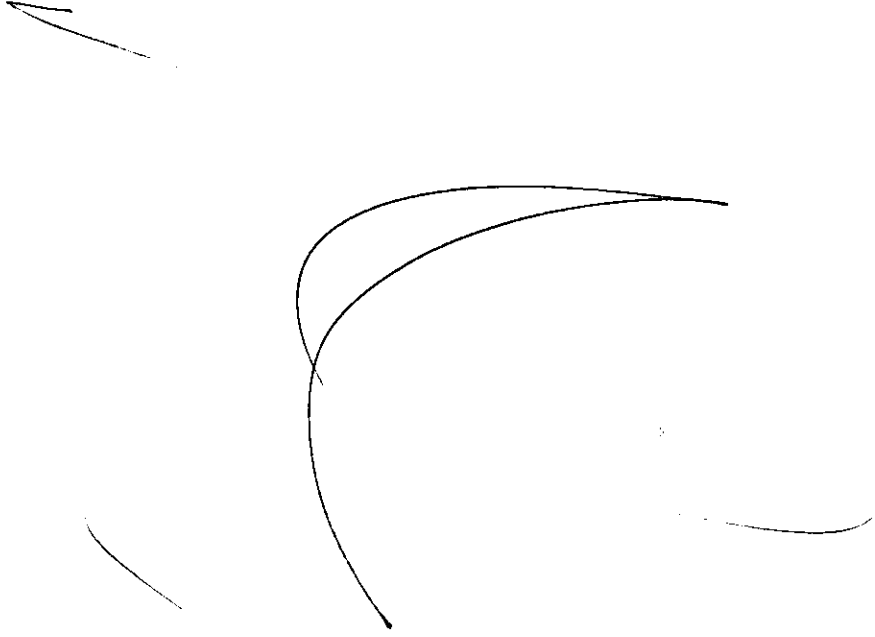


Código: FCA - 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

6





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

694

Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso número: 13001-23-31-000-2010-00328-01 (60198)

Actor: Fernando Medina Pinedo

Demandado: Instituto de Seguros Sociales, Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios y Gustavo Enrique Matson Carballo

Acción: Reparación directa – Código Contencioso Administrativo

Referencia: Revoca auto apelado

El Despacho se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandado, Gustavo Enrique Matson Carballo, en contra del auto de catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)¹, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que abrió el proceso a pruebas.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda y el trámite procesal

Fernando Medina Pinedo, formuló demanda de reparación directa, el tres (3) de junio de dos mil diez (2010)², con la pretensión de que se declare responsable administrativamente al Instituto de Seguros Sociales, a la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios y a Gustavo Enrique Matson Carballo, por los perjuicios ocasionados al actor, *“con ocasión de las lesiones sufridas por este ultimo (sic) como consecuencia de la cirugía practicada el día 11 de Febrero (sic) de 2008 y que dejó (sic) como consecuencia neuropatía de ciático mayor derecho tipo axonotmesis con afectación del 90% peroneo y 70% tibial”*³.

El Tribunal Administrativo de Bolívar admitió la demanda en auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010)⁴.

1.2. El auto apelado

El Tribunal de Instancia proferió auto de pruebas, el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)⁵, y en este negó la solicitud presentada por el demandado Gustavo Enrique Matson Carballo, de oficiar a la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios de Cartagena, al Instituto de Seguros Sociales, al Ministerio de la Protección Social, o la entidad encargada de la custodia de las historias clínicas de los pacientes atendidos en la E.S.E. José Prudencio Padilla, para que remitieran la historia clínica del demandante, que se abrió en cada una de esas instituciones.

El argumento para negar la prueba señalada, consistió en que ya reposaba en el expediente la historia clínica del actor, aportada en la contestación de la demanda de la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios.

¹ Folios 665 a 668 C.Ppal.

² Folios 1-10 C.1.

³ Folio 3 C.1.

⁴ Folio 53 C.1.

⁵ Folios 665 a 668 C.Ppal.

+

26 de febrero de 2019 Continúa

martes

10:00 a. m. - 10:30 a. m. Audiencia Inicial PJ 1810 Santa Marta 10:00 a.m. Dr. Rowan - RL y TT Orlando Rubio

11:00 a. m. - 11:30 a. m. Conciliación Prejudicial C-007-2019 - 11:00 Bogotá Dr. Gerardo o Wilson

3:00 p. m. - 3:30 p. m. Conciliación Prejudicial C-005-2019 Bogotá 3:00 p.m. Dr. Wilson Sanchez

5:00 p. m. - 5:30 p. m. Jornada Conciliación Super Medellin Dr. Luis Guzman

5:00 p. m. - 5:30 p. m. Recurso Reposición y Apelación I-321 Dr. Luis Guzman

27 de febrero de 2019

miércoles

8:30 a. m. - 9:00 a. m. Audiencia Inicial PJ 1734 Bogotá 8:30 a.m. Dr. Gerardo o Wilson - RL Juan Carlos Izasa

9:30 a. m. - 10:00 a. m. Audiencia Pruebas PJ 1791 San Andres 9:30 a.m. ABCM

3:30 p. m. - 4:00 p. m. Audiencia Inicial PJ 1875 Medellin 3:30 p.m. ABCM

3:30 p. m. - 4:00 p. m. Audiencia Inicial PJ 1900 Medellin 3:00 p.m. ABCM

5:00 p. m. - 5:30 p. m. Jornada Conciliación Super Medellin Dr. Luis Guzman

5:00 p. m. - 5:30 p. m. Notificación PJ 2229 Medellin Dra. Andrea Villamil

28 de febrero de 2019

jueves

8:00 a. m. - 8:30 a. m. Audiencia Fallo PJ 1430 Medellin 8:20 a.m. ABCM

8:00 a. m. - 8:30 a. m. Audiencia Fallo PJ 1514 Riohacha 8:15 a.m. ABCM

9:00 a. m. - 9:30 a. m. Audiencia Pruebas PJ 1184 Medellin 9:00 a.m. ABCM

9:00 a. m. - 9:30 a. m. Conciliación Prejudicial C-010-2019 Bogotá 9:00 Dr. Gerardo o Wilson

9:30 a. m. - 10:00 a. m. Audiencia Pruebas PJ 1791 San Andres 9:30 a.m. ABCM

3:00 p. m. - 3:30 p. m. Audiencia Inicial PJ 1872 Medellin 3:00 p.m. ABCM

3:30 p. m. - 4:30 p. m. REUNIÓN SEMANAL DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA -- SGJ
OBJETIVO:

- 1) Temas relevantes de la semana
- 2) Revisar cierre de la semana
- 3) Revisar agenda de las 02 semanas siguientes



1.3. Recurso de apelación y su trámite

El demandado, Gustavo Enrique Matson Carballo, con memorial allegado el dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), apeló el auto del catorce (14) de agosto de la misma anualidad, con la pretensión de que se revocara parcialmente y, en su lugar, se decretara la prueba requerida en su contestación de demanda.

El Tribunal concedió la apelación y remitió el expediente a esta Corporación, con proveído del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)⁶. Este Despacho admitió la apelación interpuesta en auto del veinticuatro de (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)⁷.

CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia

Esta Corporación es competente para conocer de los recursos de apelación promovidos en contra de los autos dictados en primera instancia por los Tribunales Administrativos, en virtud del artículo 129 del Código Contencioso Administrativo (CCA)⁸.

En consonancia con esta disposición, el artículo 181 del CCA prevé que el auto que deniegue el decreto de alguna prueba pedida oportunamente, es apelable en el efecto suspensivo⁹.

2.2.- Criterios de valoración de la prueba

Por disposición expresa del artículo 168 del CCA¹⁰, resultan aplicables las normas de valoración de la prueba propias del procedimiento civil en cuanto le sean compatibles.

El artículo 164 del Código General del Proceso (CGP) dispone la regla de la necesidad de la prueba, que consiste en que, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, y es en este sentido que cobra relevancia la regla de la carga de la prueba, prevista en el artículo 167 del CGP, que señala que, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

⁶ Folio 675 C.Ppal.

⁷ Folio 689 C.Ppal.

⁸ Código Contencioso Administrativo. "Artículo 129. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, o no se conceda el extraordinario de revisión". [Negrilla fuera del texto].

⁹ Código Contencioso Administrativo. "Artículo 181. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos [...] 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica. [...] Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo". [Negrilla fuera del texto].

¹⁰ Código Contencioso Administrativo. "Artículo 168. En los procesos ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo se aplicarán en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código, las del de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración".

6



Cámara de Comercio de Sogamoso
 CLÍNICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA
 Fecha expedición: 2018/11/02 - 14:57:43 Recibo No. H00002907 Num. Operación. 01-MGG-CAJA-20181102-0016

Cámara de Comercio de Sogamoso - CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ...
 CODIGO DE VERIFICACIÓN c07N2RzEjH

EL NÚMERO 14287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARRA ACEVEDO JAIME WEIMAR	CC 9,398,004

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ FORERO MAURICIO	CC 79,456,245

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RUIZ FAJARDO JUAN CARLOS	CC 9,521,556

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BALLESTEROS MORENO JESUS ARMANDO	CC 79,344,995

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARINO VERRARA NIDIA HASBLEDDY	CC 51,990,590

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. 3) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 4) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTE. 5) CONSTITUIR APODERADOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, TANTO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS. 6) AL GERENTE LE ESTA PROHIBIDO CELEBRAR ACTO O CONTRATOS EN CONTRA DE LOS ESTATUTOS, REFORMAR LOS ESTATUTOS, TOMAR DECISIONES DE DISOLUCIÓN ANTECIPADA DE LA SOCIEDAD O PRORROGA, DETERMINAR EL INGRESO O EXPULSIÓN DE SOCIOS, DISPONER DE LA TOTALIDAD O DE UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS CON DESTINO A FINES DIFERENTES DEL OBJETO SOCIAL. DE TODAS FORMAS, LAS GESTIONES DEL GERENTE, IMPLICAN UN SOMETIMIENTO AL CONTROL POR PARTE DE LA JUNTA DE SOCIOS. IGUALMENTE LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, CREAR RESERVAS OCASIONALES, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANES DE FIN DE EJERCICIO Y EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESTÁN RESERVADAS A LOS SOCIOS. 7) DIRIGIR LA SOCIEDAD, MANTENIENDO LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS E INTERESES EN TORNO A LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA MISMA. 8) REALIZAR LA GESTIÓN NECESARIA PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS. 9) SER NOMINADOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS CONCEDIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. 10) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA SOCIEDAD. 11) RENDIR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. 12) VELAR POR LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD Y POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13) ORGANIZAR UN SISTEMA CONTABLE Y DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PROPENDER POR LA EFICIENTE



Lo que persigue el proceso judicial, es la verificación de los hechos expuestos por las partes, desestimando aquellos medios de prueba que no ofrezcan información si quiera relevante para el asunto en litigio. Se trata, entonces, de los criterios de la pertinencia y de la conducencia de la prueba, señalados en el artículo 168 *ibidem*, que dispone que el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

La jurisprudencia de esta Corporación estableció la diferencia entre los dos criterios antes enunciados, en los siguientes términos:

"Existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."¹¹

2.3.- Caso concreto

El fallador de primera instancia rechazó la solicitud de pruebas elevada por el demandado, Gustavo Enrique Matson Carballo, en razón a que la petición radicaba en requerir la historia clínica del demandante, y este documento había sido aportado por la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios.

El demandado Matson Carballo apeló la anterior decisión, al considerar que en su contestación de la demanda, especificó que la historia clínica reposa en tres (3) entidades diferentes, y solo obra en el expediente una de estas, motivo por el que solicitó oficiar a las otras dos instituciones para que se aporte por completo la prueba pedida.

El Despacho, al observar la contestación de la demanda realizada por el recurrente, evidencia que, en efecto, se solicitó como prueba oficiar a la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios de Cartagena, al Instituto de Seguros Sociales y al Ministerio de la Protección Social, o la entidad encargada de la custodia de las historias clínicas de los pacientes atendidos en la E.S.E. José Prudencio Padilla, remitir la historia clínica que se abrió en cada entidad para el paciente Fernando Medina Pinedo, con el propósito de analizar en completo el cuadro clínico y asistencial del demandante.

El Tribunal de instancia en el auto que decretó pruebas, en el acápite de las pruebas solicitadas por el recurrente, únicamente se refirió a la historia clínica

¹¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, auto de 23 de julio de 2009, radicado No. 25000-23-25-000-2007-00480-02 (0071-09)



713

aportada por la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, procediendo a negar las otras dos solicitudes, por considerar que, con el documento que obra en el proceso era suficiente.

Este Despacho evidencia que es necesaria, conducente y pertinente la prueba que se ha requerido y denegado por el a quo, y en pro de garantizar el derecho de defensa, procederá a acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que, la historia clínica completa del demandante, permite obtener información del procedimiento médico que se le realizó en las distintas entidades a las que acudió, no solo en una de ellas.

En consecuencia, este Despacho revocará el auto del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y ordenará oficiar tanto a la Nueva EPS¹², como al Ministerio de Salud y Protección Social, o a la entidad encargada de la custodia de las historias clínicas de los pacientes atendidos en la E.S.E. José Prudencio Padilla, allegar la historia clínica del demandante Fernando Medina Pinedo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en lo concerniente a la denegatoria de la prueba requerida por el demandado Gustavo Enrique Matson Carballo y en su lugar se **DECRETAN** los documentos indicados en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar se solicita **OFICIAR** a la Nueva EPS y al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad encargada de la custodia de las historias clínicas de los pacientes atendidos en la E.S.E. José Prudencio Padilla, remitir la historia clínica del paciente Fernando Medina Pinedo.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado

Casp/SC
CONSEJO DE ESTADO
Por Anotación de ESTADO notificado a las partes la providencia anterior.

30 OCT 2018 a las 3:00 a.m.

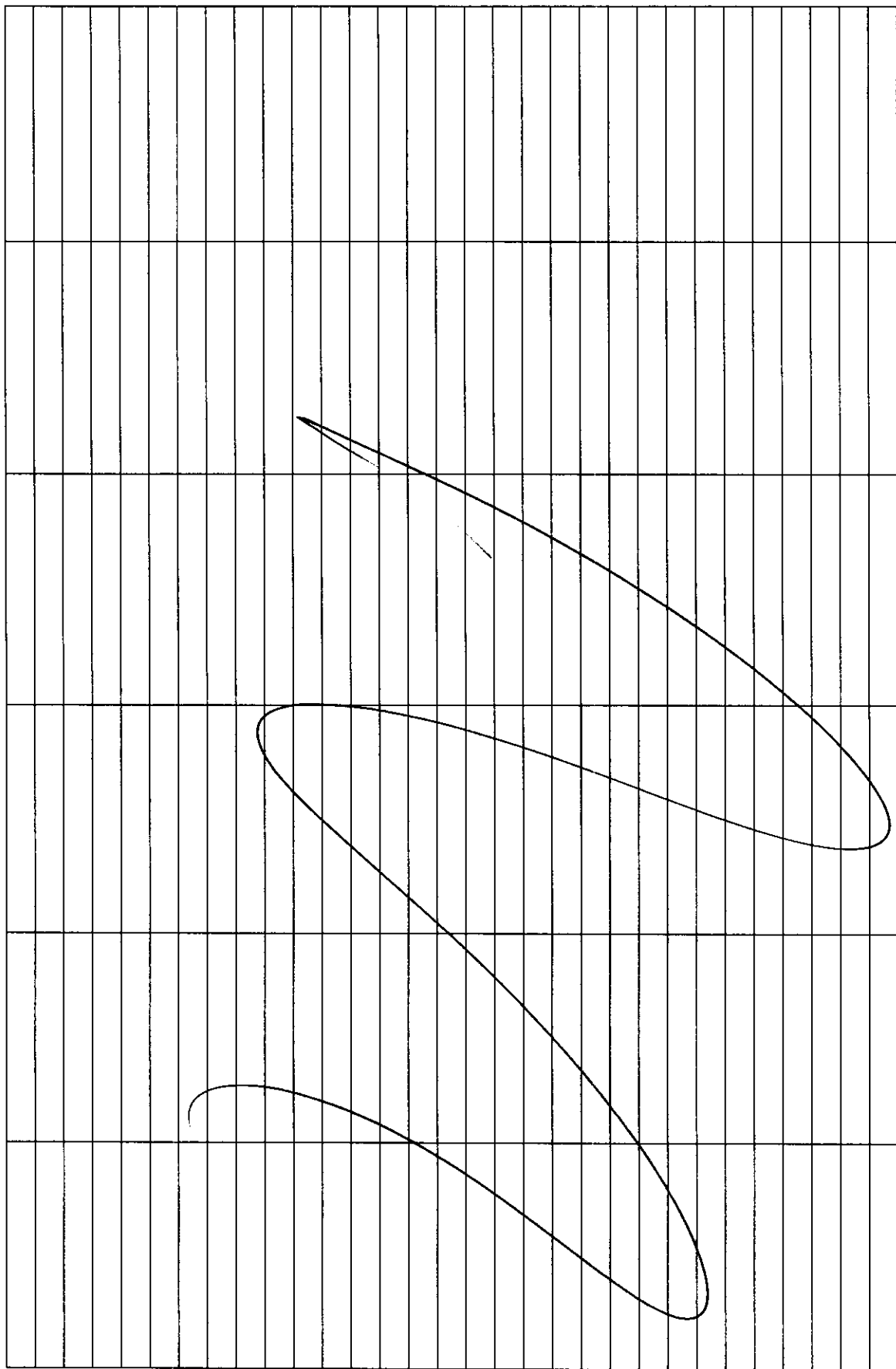
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

CONSEJO DE ESTADO
Saló de lo Contencioso Administrativo
SECCION TERCERA
SUBSECCION C

En Bogotá, a oct 30 / 18
Notifico al Procurador Delegado ante el Consejo de Estado la providencia anterior.

¹² La Nueva EPS fue creada como entidad administradora del régimen contributivo de salud a través de la Resolución No. 371 de 3 de abril de 2008, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional decidió que los afiliados del ISS EPS se trasladarían a la Nueva EPS.

10



copi

714

Bogotá D.C.,
Código: SGJ-1503-2019

MEMORANDO

PARA: JESUS EDUARDO ATARA SAINEA
Director de Afiliaciones
DE: SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
ASUNTO: Solicitud de información usuario Fernando Medina Pinedo.

Con el fin de dar respuesta al requerimiento allegado a esta Secretaria General y Jurídica el 21 de febrero de 2019 por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, a través del oficio No. 1286-1287 MRP de fecha 21 de febrero de 2019, solicito informar cual es la IPS primaria del señor Fernando Medina Pinedo identificado con cédula de ciudadanía No 9.148.394.

Plazo de respuesta: 3 días hábiles siguientes a la radicación de la presente.

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria General y Jurídica.

Anexos: Sin folio
Proyecto: CJGg
Antecedente: 958

Página 1
942546
Bolívar
- Carmen do
Bolívar

215

CODIGO: GATH-GD-0917-2019
Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2019

NUEVA EPS
Fecha Rad: 01/03/2019 11:33:17
INTERNA



MEMORANDO

PARA: ADRIANA JIMÉNEZ BAEZ
Secretaria General y Jurídica

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: Respuesta: Solicitud Historia clínica –Fernando Medina Pinedo

En atención a su solicitud bajo radicado SGJ-1502-2019, en la cual se requiere la historia clínica del señor FERNANDO MEDINA PINEDO identificado con C.C.9.148.394. Se informa que una vez revisada la base de datos de las historias clínicas físicas en poder de Nueva EPS (Archivo Central), no se encontró registro alguno correspondiente al señor Medina.

Cordialmente,

YAZMIN VIVAS AREVALO
Directora de Gestión Documental
NUEVA EPS S.A

Elaboró: Angie L

14

716



NUEVA EPS S.A

CERTIFICA:

DATOS DEL AFILIADO

MEDIMA PINEDO FERNANDO RAFAEL N° CC 9.148.394

Estado: ACTIVA
Fecha Afiliación: 18/08/2008
Fecha Retiro: N/A
Fecha Cancelación N/A
Información IPS

TIPO IDEN	IDENTIFICACION	NOMBRE_CORTO	IPS	departamento	MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO
NT	900841854	UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-CARMEN DE BOLIVAR	10654	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO 46 - 57	6642866

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, a los 05 días del mes de marzo del año 2019.

Cordialmente,

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana. Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

13

CODIGO: GA-DA- 942546-19

FECHA: Bogotá, D.C. 05 de marzo de 2019

MEMORANDO

PARA: SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA
DE: Dirección Nacional de Afiliaciones Nueva EPS
ASUNTO: Respuesta solicitud información SGJ-1503-2019

Verificada la información en el sistema integral, nos permitimos informar que una vez revisado el caso de la señora FERNANDO RAFAEL MEDINA PINEDO CC 9.148.394 en cuanto a los interrogantes planteados podemos aclarar:

1. Afiliado registra en nuestra base de datos, ACTIVO en calidad de cotizante independiente.
2. UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-CARMEN DE BOLIVAR

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderle y aclararle cualquier inquietud surgida en torno al asunto que nos ocupa.

Cordialmente,



JESUS EDUARDO ATARA SAINEA
Director Nacional de Movilidad y BDUA
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Elaboró: Marlon Amaya

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana. Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

14



La salud
es de todos

Minsalud

718



Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C.,

Doctor
GABRIEL MANTILLA DIAZ
Director General
Patrimonio Autónomo de Remanentes
Instituto de Seguro Social en Liquidación
Avenida 19 No. 14- 21 Edificio Cudecom
Bogotá D.C

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: TRASLADO DE PETICIÓN MINSALUD MRP-MOC
REMITENTE: SERVIENTREGA
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20190366759
No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 28/03/2019 04:14:16 PM

FIRMA:

Asunto: Traslado petición Tribunal Administrativo de Bolívar, oficio No. 1286-1287 MRP radicado No. 2010-00328- 00, radicado Minsalud No. 201942300261342 de febrero 21 de 2019.

Respetado doctor Mantilla:

De manera atenta, y con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considerando, que es del ámbito de competencia, de la entidad a su digno cargo, allegamos un folio, relacionado con la petición del Tribunal Administrativo del Bolívar, quién solicita copia de la historia clínica del señor Fernando Medina Pinedo, dentro del proceso de Reparación Directa No. 2010-00328-00, siendo demandante Fernando Medina Pinedo, y accionado, Instituto de Seguros Sociales y Otros.

Atentamente

JENNIFER MILENA LEON HIDALGO
Coordinadora Grupo de Entidades Liquidadas

Anexo: Un folio

Copia: doctor Juan Carlos Galvis Barrios, Secretario General. Tribunal Administrativo de Bolívar, centro avenida Venezuela, calle 33 No. 8-25, Edificio Nacional-primer piso, Cartagena-Bolívar

Proyecto: Rafael Mora
Reviso: I estrada

3361

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Telefono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

245

441
3

015/2015

Salida No. 201904037

Min. de Resp. Recursos Humanos (01657) del 05/04/2019



Bogotá D.C., 08 de abril de 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
PATRIMONIOS AUTONOMOS DE
LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO
Dirección: AV. 19 NO. 14-21

or (a):
Tribunal Administrativo De Bolivar

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111411150
Envío: RA107421513CO

entro Avenida Venezuela Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional Piso 1
tagena
ivar

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOLIVAR
Dirección: CENTRO AVENIDA
VENEZUELA CALLE 33 N° 8-25
EDIFICIO NACIONAL
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Respuesta a la solicitud No. : 201903348
Fecha de radicación de la solicitud: 27/03/2019

Recibido
22-04-2019
1:22 pm
37010 5
SIN DVMTO
LMVZ

Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:49:42
Min. Tiempo: Lic de cargo 00000 del 20/05/2019
Min. Resp. Recursos Humanos (01657) del 18/03/2019

SUNTO: REPARACION DIRECTA
(PEDIENTE No.2010-00328
EMANDANTE: FERNANDO MEDINA PINEDO
EMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante oficio No.1286-1287MRP de fecha 21 de febrero de 2019, de manera atenta se informa el día 29 de marzo del presente año se dio respuesta de fondo a su solicitud mediante radicado de salida No. 2019-03795, del cual se adjunta copia.

Ahora bien, en relación con la liquidación del I.S.S. y la creación del P.A.R. I.S.S., es menester poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.
2. A través del Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
3. Mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron disposiciones

08 de abril de 2019

1

Salida No. 201904037

relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.

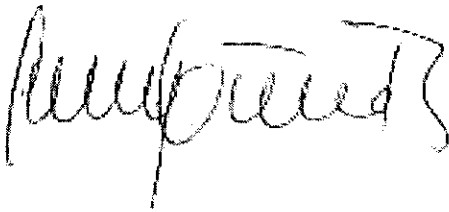
4. El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del acta final de liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

5. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. ISS en Liquidación, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.

6. Por lo anterior, debe tenerse presente que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

La presente comunicación es emitida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora.

Cordialmente,



Jenny Maritza Gamboa Baquero

Departamento Jurídico

Proyectó: Julian Dario Anagrita Salmanca

Revisó: Jenny Maritza Gamboa Baquero

08 de abril de 2019

2

Salida No. 201904037

Nota:

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme al contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015.

En todo caso el Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las firmas mecanizadas autorizadas y a realizar las auditorías que juzgue conveniente para proteger los derechos de los usuarios.

Salida No. 201903795

Bogotá D.C. , 29 de marzo de 2019

Señor (a) :

Tribunal Administrativo De Bolivar

Centro Avenida Venezuela Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional Piso 1

Cartagena

Bolivar

Respuesta a la solicitud No. : 201902455

Fecha de radicación de la solicitud: 07/03/2019

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE No.2010-00328
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA PINEDO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante oficio No.1309-1310 de fecha 21 de febrero de 2019, a través del cual solicita sea remitida la historia clínica del señor FERNANDO MEDINA PINEDO identificado con numero de cedula 9.148.394, de manera respetuosa al respecto nos permitimos informar que una vez revisados las bases de datos cedidas por el extinto ISS a este patrimonio (aplicativo de consultas de historias clínicas ZAFFIRO) se evidenció que para el año 2011 el señor MEDINA solicitó la Historia Clínica ante la Seccional Bolívar, la cual le dio el trámite respectivo y realizo la entrega de la misma en agosto de 2011.

Por último, se adjunta en un (1) folio copia del soporte aplicativo de consultas historias clínicas ZAFFIRO, para su información y tramite pertinente.

En relación con la liquidación del I.S.S. y la creación del P.A.R. I.S.S., es menester poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

29 de marzo de 2019

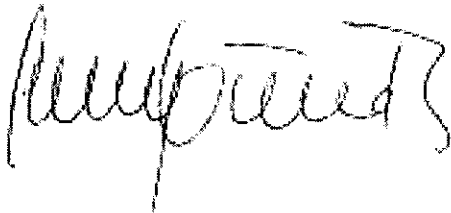
1

Salida No. 201903795

2. A través del Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
3. Mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.
4. El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del acta final de liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.
5. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. ISS en Liquidación, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.
6. Por lo anterior, debe tenerse presente que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

La presente comunicación es emitida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora.

Cordialmente,



Jenny Maritza Gamboa Baquero

29 de marzo de 2019

2

Salida No. 201903795

Departamento Jurídico

Proyectó: Julian Dario Anagrita Salmanca

Revisó: Juan Guillermo Lopez Celis

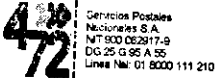
Nota:

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme al contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015.

En todo caso el Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las firmas mecanizadas autorizadas y a realizar las auditorías que juzgue conveniente para proteger los derechos de los usuarios.

249

015/2015



Salida No. 201903795

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO
Dirección: AV. 19 NO. 14-21

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111411150
Envío: RA107420583CO

Para (a):

Tribunal Administrativo De Bolívar

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOLÍVAR
Dirección: CENTRO AVENIDA
VENEZUELA CALLE 33 N° 8-25
EDIFICIO NACIONAL
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Intero Avenida Venezuela Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional Piso 1

Cartagena

Bolívar

Departamento: BOLIVAR

Respuesta a la solicitud No. : 201902455

Código Postal:

Fecha de radicación de la solicitud: 07/03/2019

Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:49:42

Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20/05/2019

Recibido
22-04-2019
1:17 PM
2 FOLIOS
SIN DVMO
LMVA

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE No.2010-00328
DEMANDANTE: FERNANDO MEDINA PINEDO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante oficio No.1309-1310 de fecha 21 de febrero de 2019, a través del cual solicita sea remitida la historia clínica del señor FERNANDO MEDINA PINEDO identificado con numero de cedula 9.148.394, de manera respetuosa al respecto nos permitimos informar que una vez revisados las bases de datos cedidas por el extinto ISS a este patrimonio (aplicativo de consultas de historias clínicas ZAFFIRO) se evidenció que para el año 2011 el señor MEDINA solicitó la Historia Clínica ante la Seccional Bolívar, la cual le dio el trámite respectivo y realizo la entrega de la misma en agosto de 2011.

Por último, se adjunta en un (1) folio copia del soporte aplicativo de consultas historias clínicas ZAFFIRO, para su información y tramite pertinente.

En relación con la liquidación del I.S.S. y la creación del P.A.R. I.S.S., es menester poner en su conocimiento los siguientes hechos:

1. Mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

29 de marzo de 2019

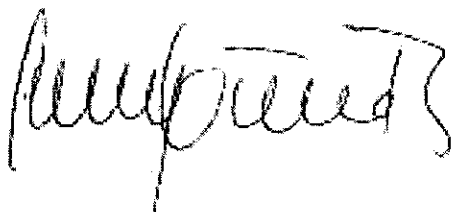
1

Salida No. 201903795

2. A través del Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
3. Mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.
4. El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del acta final de liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.
5. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. ISS en Liquidación, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.
6. Por lo anterior, debe tenerse presente que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

La presente comunicación es emitida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora.

Cordialmente,



Jenny Maritza Gamboa Baquero

29 de marzo de 2019

2

Salida No. 201903795

Departamento Jurídico

Proyectó: Julian Dario Anagrita Salmanca

Revisó: Juan Guillermo Lopez Celis

Nota:

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, conforme al contrato de Fiducia Mercantil N° 015 de 2015.

En todo caso el Patrimonio Autónomo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las firmas mecanizadas autorizadas y a realizar las auditorías que juzgue conveniente para proteger los derechos de los usuarios.